

Gran Canaria, como punto de costa de 5.ª clase, para la realización de las operaciones de carga y descarga en régimen de importación, exportación y cabotaje de los alcoholes consignados o expedidos a nombre de la Empresa «Alcoholes de Canarias, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las referidas operaciones se efectuarán con intervención y documentación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, disponiéndose por la misma las normas necesarias para la realización del servicio.

Madrid, 3 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

**16460** ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se amplía la habilitación del Puerto de Cariño (La Coruña) para la carga y descarga de pescados frescos y congelados en régimen de importación, exportación y cabotaje.

El punto de costa de 5.ª clase, de Cariño (La Coruña) está habilitado para las operaciones de cabotaje de entrada y salida, exportación de madera, dunita y cuarzo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol solicita se amplíe la mencionada habilitación a la carga y descarga de pescados frescos y congelados en régimen de cabotaje, importación y exportación;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación del Puerto de Cariño (La Coruña) para la carga y descarga de pescados frescos y congelados, en régimen de importación, exportación y cabotaje.

Segundo.—La intervención aduanera se realizará, como hasta el presente, por la Aduana de El Ferrol, correspondiendo las funciones de resguardo a los miembros del puesto de la Guardia Civil existente en la localidad.

Madrid, 3 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

**16461** ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, Plan 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1979, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde o al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000 .....	30	45
Más de 2.000.000 .....	20	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras

Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16462** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	121,361	121,665
1 dólar canadiense .....	99,935	100,185
1 franco francés .....	19,755	19,805
1 libra esterlina .....	207,291	207,809
1 libra irlandesa .....	179,405	179,855
1 franco suizo .....	80,295	80,495
100 francos belgas .....	318,312	319,108
1 marco alemán .....	66,612	66,778
100 liras italianas .....	8,981	9,003
1 florin holandés .....	59,089	59,237
1 corona sueca .....	19,374	19,422
1 corona danesa .....	17,566	17,610
1 corona noruega .....	18,284	18,330
1 marco finlandés .....	28,035	28,105
100 chelines austríacos .....	947,215	949,586
100 escudos portugueses .....	81,638	81,842
100 yens japoneses .....	91,146	91,374
1 dólar australiano .....	95,780	96,020
100 dracmas griegas .....	83,595	83,805
1 ECU .....	138,227	138,573

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16463** ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar y General Básica denominado «Nuestra Señora de Sonsoles», de Móstoles (Madrid).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los

requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en la calle Benito Pérez Galdós, sin número, de Móstoles (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en calle Benito Pérez Galdós, sin número, de Móstoles (Madrid), cuya titularidad la ostenta «Colegio Villaeuropa, Sociedad Cooperativa Limitada», en Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares y Educación General Básica con dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Fuensanta, 3, a la calle Benito Pérez Galdós, sin número.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16464** *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se autorizan al Conservatorio Profesional de Música de León diversas enseñanzas en los grados detallados.*

Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de León y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar al Conservatorio Profesional de Música de León las siguientes enseñanzas en los grados que se detallan:

Guitarra (grado elemental y medio).  
Flauta Travesera (grado elemental y medio).  
Flauta de Pico (grado elemental y medio).  
Percusión (grado elemental y medio).  
Oboe (grado elemental y medio).  
Contrapunto (grado medio).  
Fuga (grado medio).  
Formas Musicales (grado medio).

Segundo.-En tanto no se aporte la documentación del profesorado con la titulación, régimen y dedicación correspondiente, no procede la autorización de las siguientes enseñanzas en los grados que se detallan:

Trompeta (grado elemental y medio).  
Trompa (grado elemental y medio).  
Violoncello (grado elemental y medio).  
Viola (grado elemental y medio).

Tercero.-Dadas las circunstancias de régimen y dedicación del Profesor encargado de las enseñanzas de Saxofón y Clarinete (grados elemental y medio), si ello no se ha resuelto antes de finalizar el presente curso académico, procede revocar la autorización a dicho Centro para impartirlas, así como para aquellas otras para las que no se aporte profesorado con la titulación, régimen y dedicación precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares (Subdirección General de Enseñanzas Artísticas).

**16465** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 10 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández, contra la Resolución de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación de 23 de diciembre de 1986, por la que fue declarado el recurrente "no apto" en las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (Área de Medicina), así como contra la anterior Resolución, que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**16466** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 6 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Viedma, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Viedma, contra Resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 6 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Diego Domínguez Godoy, en nombre de don José María Fernández Viedma, contra Resolución de 23 de julio de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades, que deniega la petición de integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, por aparecer la misma ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**16467** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 7 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 7 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, contra Resolución de fecha 14 de septiembre de 1984, dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia,